

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 23 de noviembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 282882, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3113
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Apoderado: notificaciones.juridico@itau.co
Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA –
Demandados: a cangelvillanueva@gmail.com y/o kajuli7@yahoo.es
YATSON JAIR TAMAYO MOSQUERA
YATSONTAMAYO168@HTOMAIL.COM
Radicación: 760014003001 **20210096300**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, la cual fue promovida por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuado por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **YATSON JAIR TAMAYO MOSQUERA**, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82 y 422 del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuado por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **YATSON JAIR TAMAYO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.840.168** respectivamente, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$35.580.233,00) M/CTE**, como saldo del capital representado en el Pagaré No. **009005481931** suscrito el día 07 de mayo del 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.658.411,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazos causados desde el día **08 de julio de 2021** hasta el **26 de**

octubre de 2021, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c)** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del **28 de octubre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94.492.051, y portador de la T.P No. 121.880 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.

**CERTIFICADO No. 803326**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 94492051** y la tarjeta de abogado (a) **No. 121880**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebab3fa9c1972a5c99be7c455b522988e81a21d490b12085397d26a46da03976**

Documento generado en 30/11/2021 02:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>